

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000143

Puerto Montt, 06 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 15 de febrero de 2018, efectuada por las Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla y Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla en representación de Comercial R.C.E. Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 15 de febrero de 2017, las Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla y Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla en representación de Comercial R.C.E. Limitada, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto consiste en la construcción y operación de un restaurant - cafetería con una superficie de 67,32 m² consistente en un salón de atención y cocina. El proyecto tendrá una capacidad de atención de 35 personas, como también 15 estacionamientos para

vehículos en total. En cuanto a la superficie construida se tiene que en total será de 1.144 m². El predio a utilizar consta de 3.000 m² y se emplaza en el sector de Panitao, Comuna de Puerto Montt, con coordenadas de referencia WGS 84 Norte 5.394.930 y Este 658.493. El proyecto no cuenta con camas para alojar, ni sitios de camping así como sitios para atracar naves.

Se menciona también que el predio contará con energía eléctrica, sistema de alcantarillado particular en base a fosa nitt, por último se expone que se construirán juegos infantiles, jardines y prados para hermoear el entorno.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra g.2) del Reglamento del SEIA, que menciona lo siguiente:

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

6. Que el proyecto no constituye un proyecto o actividad de las dimensiones que está listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal g.2) del D.S. 40/20012, y que en consideración de lo expuesto anteriormente, se concluye que el proyecto no requiere someterse en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 15 de febrero de 2018. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: **Perti-2018-879**.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por las Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla y Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla en representación de Comercial R.C.E. Limitada, consistente en la construcción y operación de un restaurant –cafetería en el sector de Panitao, Comuna de Puerto Montt, se concluye que el proyecto no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que es de menor dimensión a lo dispuesto en la letra g.2) del DS 40/2012.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



LFAB/lfab

Distribución:

- Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla y Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla “ Comercial R.C.E. Limitada” –Avda. Diego Portales , Of 201, Puerto Montt
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (Perti -2018-879)



CARTA: N° 000171

Puerto Montt, 06 ABR. 2018

Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla
Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla
Comercial R.C.E. Limitada

Avda. Diego Portales 788, Oficina 201
Puerto Mott

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 15 de febrero de 2018 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (N° Perti – 2018-879)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : N°

00180

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertenencia que se indica

Puerto Montt,

06 ABR. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuada por las Sras. Paula Isabel Ruiz-Clavijo Escanilla y Maria Cristina Ruiz-Clavijo Escanilla en representación de Comercial R.C.E. Limitada, relativo a un proyecto de "Restaurant-Cafetería".

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias (Perti N°2018-879)